



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-002-2023-00103-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Joaquín María Martínez Mosquera.
Auto Interlocutorio No.	0517-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagare identificado con número 64003680000146 que funge a folio 18 del cuaderno principal, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, contra **JOAQUIN MARIA MARTINEZ MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 64003680000146

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de marzo de 2022, discriminada de la siguiente manera:
 - 1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 378.289)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022.
 - 1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 378289), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTUN PESOS M/CTE (\$ 506.521)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2022 causados desde el 06 de febrero de 2022 y hasta el 05 de marzo de 2022.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de abril de 2022, discriminada de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 382.644)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022.
 - 2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 382.644),



liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

- 2.3. Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 502.398), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2022 causados desde el 06 de marzo de 2022 y hasta el 05 de abril de 2022.
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de mayo de 2022, discriminada de la siguiente manera:
 - 3.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 387.049)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022.
 - 3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 387.049), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 3.3. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 498.227), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2022 causados desde el 06 de abril de 2022 y hasta el 05 de mayo de 2022.
4. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de junio de 2022, discriminada de la siguiente manera:
 - 4.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 391.504)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.
 - 4.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 391.504), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.3. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$ 494.008), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2022 causados desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 05 de junio de 2022.
5. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de julio de 2022, discriminada de la siguiente manera:
 - 5.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS M/CTE (\$ 396.011)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2022.
 - 5.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 396.011), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 489.741), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2022 causados desde el 06 de junio de 2022 y hasta el 05 de julio de 2022.
6. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de Agosto de 2022, discriminada de la siguiente manera:



- 6.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 400.570)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 6.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 400.570), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
- 6.3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 485.424), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2022 causados desde el 06 de julio de 2022 y hasta el 05 de agosto de 2022.
7. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de septiembre de 2022, discriminada de la siguiente manera:
 - 7.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 405.181)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.
 - 7.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 405.181), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 7.3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 481.058), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2022 causados desde el 06 de agosto de 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2022.
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de octubre de 2022, discriminada de la siguiente manera:
 - 8.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 409.846)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.
 - 8.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 409.846), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 8.3. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 476.641), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2022 causados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta el 05 de octubre de 2022.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de noviembre de 2022, discriminada de la siguiente manera:
 - 9.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 414.564)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.
 - 9.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 414.564), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.



- 9.3. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 472.174), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2022 causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta el 05 de noviembre de 2022.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de diciembre de 2022, discriminada de la siguiente manera:
 - 10.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 419.336)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.
 - 10.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 419.336), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 10.3. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 467.655), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2022 causados desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta el 05 de diciembre de 2022.
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de enero de 2023, discriminada de la siguiente manera:
 - 11.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 424.163)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2022.
 - 11.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 424.163), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 11.3. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 463.085), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2023 causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 05 de enero de 2023.
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de febrero de 2023, discriminada de la siguiente manera:
 - 12.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 429.046)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.
 - 12.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 429.046), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 12.3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 458.461), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2023 causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta el 05 de febrero de 2023.
13. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de marzo de 2023, discriminada de la siguiente manera:



- 13.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 433.984)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023.
- 13.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 433.984), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
- 13.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 453.785)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2023 causados desde el 06 de abril de 2023 y hasta el 05 de marzo de 2023.
14. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de abril de 2023, discriminada de la siguiente manera:
 - 14.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 438.981)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023.
 - 14.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 438.981), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 14.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 449.054)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2023 causados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta el 05 de abril de 2023.
15. Por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 40.758.635)**, por concepto de capital acelerado de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de abril de 2023.
16. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital acelerado, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuanto se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado señor **JOAQUÍN MARÍA MARTÍNEZ MOSQUERA** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase la personería a la doctora **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, abogado titulado identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.265.429 y portador de la Tarjeta Profesional No. 220.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutante, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**